

**DICTAMEN TÉCNICO-LEGAL AMPLIACIÓN DE MONTO Y DE VIGENCIA DE
CONTRATO SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA FENOB-UNA,
EJERCICIOS FISCALES 2024 y 2025. ID: 444174**

San Lorenzo, 25 de noviembre de 2025

Antecedentes: EL Contrato N° 02/2024, suscrito con la empresa ESCORPION S.R.L., correspondiente al Servicio de Guardia de Seguridad para la FENOB-UNA – EJERCICIOS FISCALES 2024 Y 2025, el cual fue adjudicado por un monto máximo de \$ 210.000.000., con código de contratación MN-28001-24-243445, cuya vigencia es hasta el 31/12/2025.

La Nota FENOB UNA N° 1474/2025 de la Decana. Prof. Dra. María Isabel Rodríguez Vda. De Riveros, en la que pone a consideración de la empresa ESCORPION S.R.L., la ampliación del 20% del monto y la ampliación de la vigencia a partir del 01/01/2026 hasta el 28/02/2026.

La Nota de fecha 24 de noviembre de 2025, presentada por la empresa ESCORPION S.R.L., en la que menciona su conformidad a la ampliación del monto y del plazo del contrato mencionado.

La Ley N° 7021/2022 en su **Art. 67 – De la modificación de los Contratos** dispone: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

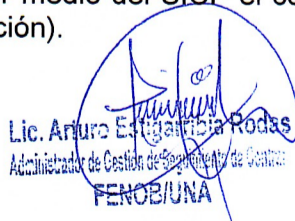
Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

El Decreto N° 2264/2024 **Art. 109. Convenios modificatorios.** “Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.”

La Resolución DNCP N°4401/2021 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, dispone en su **Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto:** Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).



Lic. Arturo Estigarribia Rodas
Administrador de Gestión de Seguimiento de Contrato
FENOB/UNA



Visión: La Facultad de Enfermería y Obstetricia (FENOB - UNA), se consolida como líder en la educación superior con excelencia educativa, humana, ética e inclusiva acorde con las necesidades y demanda de la sociedad impulsando el desarrollo sostenible, vinculada con instituciones nacionales e internacionales.

Recomendación:

El Administrador de Contrato, recomienda la ampliación del plazo, desde el 01/01/2026 hasta el 28/02/2026, y la ampliación del 13.5% de monto máximo del Contrato N° 02/2024, que asciende a la suma de Gs. 28.604.800 (guaraníes veintiocho millones seiscientos cuatro mil ochocientos), tomando como base las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, el Art. 182 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

ES MI DICTAMEN.

LIC. ARTURO ESTIGARRIBIA RODAS
Administrador de Gestión de Seguimiento de Contrato
FENOB/UNA

Mag. Orlando Arturo Estigarríbia Rodas
Administrador de Gestión de Seguimiento de Contrato
FENOB